



Expediente: **056150221972**
Radicado: **AU-01164-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/04/2024** Hora: **15:52:26** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución 131-0627-2015 de septiembre 18 de 2015 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A.S, identificada con Nit 900179016-1, Representada Legalmente por el señor, SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN con cédula de ciudadanía N° 98558708, en un caudal total de 0.0169L/s, distribuidos así: 0.007L/s para uso doméstico complementario y 0.009L/s para uso pecuario. Caudal derivado del Nacimiento Piedras Blancas, lo que consta en el expediente **056150221972**

2. Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que, en el expediente, **056150221972** donde consta el otorgamiento de aguas superficiales, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario además que el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-7208, con fecha de impresión del 21 de noviembre de 2023 aparece que ya no pertenece a la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A.S, identificada con Nit 900179016-1, , de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10

3.- En Informe técnico 02195 de 2024 de abril 23 se observó y concluyo:

25. OBSERVACIONES:

- En respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto AU-04337-2023 de noviembre 3 de 2023 y oficio CS-13216-2022, la parte interesada allega escrito mediante radicado CE-19063-2023, en el cual expresa:

"El predio identificado con el FMI 020-7208 ya no es propiedad de la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A.S desde febrero de 2022 y a su vez cambió de propietario en el año 2023, como puede verse en el certificado de tradición y libertad anexo.

Considerando lo anterior, se solicita dar por terminado el permiso otorgado mediante la Resolución con radicado 131-0627 del 18 de septiembre de 2015 a la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A".

- En conversación telefónica con el señor Santiago Villegas Bateman se informa que el predio identificado con FMI 020-7208 ya ha pasado por dos propietarios, desconociendo la información del propietario actual y si este esta haciendo uso del recurso hídrico.
- Verificando el Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-7208, con fecha de impresión del 21 de noviembre de 2023, allegado por el señor Santiago Villegas Bateman mediante radicado CE-19063-2023, se evidencia que con escritura 1216 del 22 de febrero de 2022 se realiza la compraventa del predio entra la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A y la sociedad LA BUFALERA CUMARAL S.A.S, quien a su vez vende el predio a la sociedad DNVV S.A.S identificada con Nit 9016134002 (Escritura 1504 de marzo 8 de 2023), actual propietaria del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Al solicitar información a webmaster@cornare.gov.co respecto al certificado de existencia y representación legal de la sociedad DNVV S.A.S identificada con Nit 9016134002 se identifica que está Representada legalmente por el señor Javier Napoleón Díaz Nuila Iraheta con cédula de extranjería N° 635.616.
- Se envía oficio a la sociedad DNVV S.A.S identificada con Nit 9016134002, informando que si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico debe solicitar ante la corporación el permiso ambiental de concesión de aguas o el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, según le aplique.
- Es factible acoger la solicitud del señor SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN, en cuanto al archivo del expediente de concesión de aguas N° 056150221972.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NO APLICA toda vez que la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A.S , identificada con Nit 900179016-1, Representada Legalmente por el señor, SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN con cédula de ciudadanía N° 98558708, no es la propietaria actual del predio identificado con FMI 020-7208, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

NOTA: Cumplimiento de obligaciones 1 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- El propietario actual del predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-7208, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro es la sociedad DNVV S.A.S identificada con Nit 9016134002, Representada legalmente por el señor Javier Napoleón Díaz Nuila Iraheta con cédula de extranjería N° 635.616 .
- Se envía oficio por parte de la corporación a la sociedad DNVV S.A.S identificada con Nit 9016134002, con el fin de que informe si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico.
- Es procedente acoger la solicitud allegada por el señor SANTIAGO **VILLEGAS BATEMAN** con cédula de ciudadanía N° 98558708 en calidad de representante legal de la sociedad **C.I GLOBAL CROPS S.A.S** identificada con Nit 900179016-1, en cuanto al **ARCHIVO** definitivo del expediente N° 056150221972, toda vez que no es el propietario actual del predio identificado con FMI 020-7208, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación,

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10. establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente **056150221972**, el permiso de aguas superficiales otorgado Mediante Resolución 131-0627-2015 de septiembre 18 de 2015 el cual ya se encuentra vencido además de que no pertenece a la sociedad C.I GLOBAL CROPS S.A.S, identificada con Nit 900179016-1. De acuerdo al Informe técnico 02195 de 2024 de abril 23 proveniente de la oficina Jurídica de la Regional Valles San Nicolás

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **056150221972**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150221972

Asunto: Aguas superficiales
Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.
Proyectó: Abg.Armando Baena.
Fecha:23/04/2024

